

FRANQUO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

## SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria .....	Tres meses .....	3 75 Pesetas.
	Seis .....	7 50 "
	Un año .....	15 "
Fuera de la capital .....	Tres meses .....	4 "
	Seis .....	8 "
	Un año .....	16 "

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## circular núm. 274.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de 11 de los corrientes, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando, en su consecuencia, el Sr. Presidente de esta Audiencia, D. José López Arbizu, que lo venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento. Soria 19 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,  
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

## circular núm. 275.

El Inspector general de Correos me participa en telegrama fecha 14 del corriente mes, que la Dirección general del ramo, ha dispuesto que, los individuos excluidos del Cuerpo por hechos relacionados con la huelga de Agosto, pueden deponer personalmente ó por escrito en los expedientes que instruye dicha Inspección general.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 16 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,  
José López ARBIZU.

## circular núm. 276.

Según me comunica el Sr. Alcalde de La Perera, se halla recogida en dicha localidad

una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de La Perera á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 18 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,  
JOSÉ LÓPEZ ARBIZU.

Una novilla, de dos á tres años de edad, pelo negro, delgada en carne, y pequeñas astas.

## circular núm. 277.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Los Rábanos, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Los Rábanos á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 18 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,  
JOSÉ LÓPEZ ARBIZU.

Señas.

Un carnero, con diente igualado, lana entre basta, cara blanca, con iniciales D. R. y hendiduras en ambas orejas.

## circular núm. 278.

Según me participa el Sr. Alcalde de Bayubas de Abajo, el dia 12 del corriente se le extravió á D. Justo Molina Gómez, vecino de Aguilara, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Bayubas de Abajo, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 18 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,  
JOSÉ LÓPEZ ARBIZU.

## Señas.

Un novillo, edad dos años, pelo negro, cornalito, lleva una soga de esparto rodeada á las astas.

## circular núm. 279.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Miño de Medina, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Miño á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 18 de Diciembre de 1922.

El Gobernador interino,  
JOSÉ LÓPEZ ARBIZU.

Señas.

Una oveja, clase blanca, del país, con hendiduras en ambas orejas.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría.—Mes de Octubre de 1922.  
Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

CONCEPTOS	PeSETAS.
1.º Administración provincial.....	5822 58
2.º Servicios generales.....	787 50
3.º Obras obligatorias.....	313 95
4.º Cargas.....	991 73
5.º Instrucción pública.....	5000
6.º Beneficencia.....	40244 27
7.º Corrección pública.....	500
8.º Imprevistos.....	354
12.º Otros gastos.....	1332
Total.....	55346 03

Soria 27 de Septiembre de 1922.—El Contador, Vicente de Pereda.—V.º B.—El Presidente, Alfonso de Velasco.—Comisión provincial 27 de Septiembre de 1922.—Aprobada.—El Vicepresidente, Angel Carrillo.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Vicepresidente, Angel Carrillo.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 18 de la reforma de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884, previene que las faltas prescriben a los dos meses, y el artículo 20 de la misma disposición establece que la responsabilidad civil de reparar los daños es indemnizar los perjuicios se extinguirá del mismo modo que las demás obligaciones, con sujeción a las reglas de Derecho civil que señalan para estos efectos el plazo de un año.

La interpretación de estos dos artículos ha promovido la duda de si, prescrita una falta de orden penal por infracción de la legislación de Montes, cabía después de transcurridos los dos meses y antes del año, exigir la responsabilidad civil de reparar los daños es indemnizar los perjuicios que de ella se derivan, y para esclarecerla se pasó el expediente á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Este Alto Cuerpo consultivo á hecho constar ante todo en su dictamen, que para informar la consulta es necesario tener muy en cuenta que con arreglo á la expresada reforma penal de Montes, las autoridades administrativas conocen de las faltas que en esta disposición se enumeran, y no solamente aprecian y exigen la responsabilidad criminal, mediante la imposición de multas, sino que extiende su competencia á determinar la responsabilidad civil existente mediante la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados, y que por lo tanto, esta última responsabilidad ha de entenderse como consecuencia de la primera, no pudiendo existir ni exigirse sin que ésta la preceda, y siendo en cierta medida relación con la responsabilidad civil ordinaria que impone el Código civil al que ha realizado un acto por culpa ó negligencia, responsabilidad ésta última que es determinada por los Tribunales de Justicia y se rige por los preceptos que el Código señala.

Hecha esta aclaración, recuerda el dictamen, que la citada reforma de la legislación penal de Montes establece en el artículo 17 que la responsabilidad de las contravenciones se extingue, entre otras causas, por prescripción de la falta; en el 18, que las faltas prescriben a los dos meses, y en el 20, que la responsabilidad civil de reparar los daños es indemnizar los perjuicios se extinguirá del mismo modo que las demás obligaciones, con sujeción á las reglas del Derecho civil. El examen de este artículo, con el vicio de la aclaración antes indicada, puede conducir al error de suponer que aunque haya prescrito una falta de Montes de las de la competencia de la Administración, cabe que ésta exija la responsabilidad civil de reparar daños es indemnizar perjuicios, si no se ha extinguido conforme á lo dispuesto en las reglas del Derecho civil. Pero si se tiene bien presente que el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 regula el funcionamiento de una jurisdicción penal encomendada por él á la Administración, á la que faculta para apreciar y exigir la responsabilidad civil que se derive de las faltas, se deducirá lógicamente que, prescritas éstas y no habiendo, por lo tanto, posibilidad de apreciar su existencia, no cabe tampoco que las autoridades administrativas exijan responsabilidad alguna, con lo que invadirían la esfera de acción de los Tribunales de Justicia.

Por otra parte, la forma de extinción que señala el citado artículo 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 hace referencia á la responsabilidad civil que se deriva de la falta, y por tan-

to sólo puede tener aplicación mientras se reconozca la existencia de esta falta.

Este criterio se confirma con el examen de los preceptos contenidos en el Código penal y referentes á la responsabilidad civil proveniente de delitos y faltas análoga á la que el derecho regula y además con la interpretación dada por el Tribunal Supremo de Justicia, examen del que se deduce que es antecedente inexcusable de aquella responsabilidad la existencia de la criminal, salvo los casos que el art. 19 lo señala. Dispone el artículo 28 del Código penal que toda persona responsable de un delito ó falta lo es también civilmente, lo que demuestra que la responsabilidad civil que el Código regula, es consecuencia de la criminal, y así lo confirman:

1.º El artículo 19, que establece que la excepción de responsabilidad criminal declarada en los números 1.º, 2.º, 3.º, 7.º y 10 del artículo 8.º, no comprende la de la responsabilidad civil, que se hará efectiva en la forma que expresa. Demuestra este artículo que en todos los demás casos de exención de responsabilidad criminal existe exención de la civil, puesto que para contrariar esta regla general ha sido preciso consignar las excepciones indicadas, cuyos motivos y causas son bien claros.

2.º La jurisprudencia del Tribunal Supremo, que en sentencia de 7 de Diciembre de 1918, con motivo de un recurso de casación interpuesto por el encubridor de un delito de homicidio considerado por la Audiencia como exento de responsabilidad criminal en concepto de hermano del autor, por condenado al pago de 1.000 pesetas como indemnización, tiene declarado que de la regla general establecida en el artículo 18 del Código penal de que toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta lo es también civilmente, dedúcese, «á contrario sensu» como regla general también, que la irresponsabilidad del acusado produce, como forzosa consecuencia, su irresponsabilidad en el orden civil.

En virtud de las consideraciones anteriores y de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración á lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884, que una vez prescrita una falta por el transcurso del plazo señalado en el primero de estos artículos, no cabe que la Administración, tomando como base lo dispuesto en el segundo de ellos, imponga responsabilidad alguna en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 1.º de Diciembre de 1922 — ARGUELLES.— Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del dia 13 de Noviembre.)

## SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Hojas de servicios.—Circular.

La Real orden de 15 de Noviembre último, publicada en la Gaceta del dia 1.º del actual, contiene las siguientes instrucciones para la redacción de las hojas de servicios:

1.º Que las hojas de servicios deben ser un expediente personal fechado y abreviado, reflejando exacta y escrupulosamente los servicios, los méritos, los premios, las correcciones y todas las demás vicisitudes profesionales del

Maestro hasta la fecha de extenderlas, y sin cuyos datos no se certificarán por los Jefes de las Secciones Administrativas.

2.º Se tendrá en cuenta para su confección el modelo de la forma vertical y las instrucciones contenidas en la circular de 7 de Agosto de 1911, (ó sea el llamado modelo de Escalafón.)

3.º Las Secciones Administrativas, con el fin de evitar las continuas reclamaciones de nuevas hojas de servicios, tendrán una hoja de cada Maestro, sin cerrar, para ir agregando en asientos correspondientes el resumen de los nuevos datos, y

4.º Las hojas de servicios, cualquiera que sea el fin que el Maestro persiga al acompañarlas, no le autoriza para variar la redacción de las mismas ni el orden y naturaleza de los asientos, ni para enmendarlas, rasparlas ó agregar datos antiguos exactos ó no. Los Jefes de las Secciones Administrativas vienen obligados á seguir idéntico procedimiento.

Y esta Sección, con el fin de facilitar á los Sres. Maestros el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.º de esta circular, remitirá á cada uno de ellos un borrador de hoja de servicios, con todos los datos completos, con el fin de que cada interesado no tenga que hacer otra cosa sino copiarlo cuidadosamente, sin enmiendas ni raspaduras, con letra lo más clara posible, y sin totalizar ni fechar el cierre de la hoja; es decir, sin consignar la suma de los servicios. La hoja así redactada, en limpio, la enviarán en unión del borrador que al efecto reciban, y después que se haga en la Sección la comprobación correspondiente, se les volverá á remitir el borrador, con el fin de que les pueda servir de modelo en lo sucesivo.

A los Alcaldes-Presidentes se les encargará de la presente circular á los señores Maestros nacionales de su demarcación, tan pronto se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 10 de Diciembre de 1922.— El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

## CUERPO DE TELEGRAFOS.

### SECCION DE SORIA.

Estación de Arcos de Jalón, p. o. I  
Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones de fecha catorce del actual, se anuncia concurso de propietarios para el arrendamiento de un local con destino á estación telegráfica en Arcos de Jalón, fijando las condiciones siguientes:

Tiempo cinco años, prorrogable por la tácita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes fomule el desahucio precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otras tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojo del local; precio máximo de setecientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos y demás condiciones generales establecidas en la circular de 29 de Enero, inserta en el Boletín oficial núm. 296 de fecha 9 de Febrero de 1920, con opción á utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos ó telefónicos que sea necesario llevar á las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

El plazo para la admisión de ofertas será de diez días á contar desde la publicación del

anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la estación telegráfica de Arcos de Jalón.

El edificio debe ser céntrico, de buena orientación y dotado de locales con luz directa para sala de aparatos, sala de público, cuarto de ordenanzas, pila y archivos, así como casa para el Jefe.

Soria 15 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Rafael Soria.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

### CONSEJO FORESTAL.—SECCIÓN SEGUNDA.

#### 8.<sup>a</sup> División hidrológico-forestal.

El dia treinta del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la cuarta subasta para el aprovechamiento de 200 estéreos de leñas menudas de roble, en el monte Matas de Llubia, número 171 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Soria, perteneciente a Soria y 150 pueblos de su Tierra, y que está afecto a la Sección única de la cuenca de río Mazos, bajo el tipo de tasaación de cuatrocientas pesetas.

En el sitio en que ha de celebrarse la subasta, se hallan á disposición del público los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir el acto de la misma y ejecución del aprovechamiento.

Madrid 12 de Diciembre de 1922.—El Presidente, S. Cuesta.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el dia 4 del próximo Enero y hora de las once de la mañana, conforme previene el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia; se hace público por de este anuncio, para que llegando á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en élla, puedan presentarse en dicha casa-cuartel, en expresado dia y hora, á los fines indicados. Adviétese que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable, exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza; los comerciantes dedicados á la venta de armas, podrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente á la matrícula y el permiso del Sr. Gobernador civil, á los cuales se les proveerá de la guía ó guías de circulación de las armas que adquieran.

Soria 13 de Diciembre de 1922.—El Teniente Coronel primer Jefe, Aurelio Morazo y Monge.

## REQUISITORIAS.

Lubias García, Miguel; hijo de Felipe y de Gregorio, natural de Soria, de estado soltero, de profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Soria; señas personales: estatura 1'570 metros; encartado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Aragón núm. 21, don Vicente Morell Clemente, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1922.—El Capitán Juez, Vicente Morell.

## Ayuntamientos.

### VILLASAYAS.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular del partido de esta villa, y sus anejos los Ayuntamientos de Pinilla del Olmo, Fuentegelmes y Jodra de Cardos, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas por el concepto de residencia, abonándose además los medicamentos que suministre á las familias pobres, con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906 mas el aumento del 10 por 100 dispuesto por la de 27 de Octubre de 1915.

Los que aspiren á la mencionada plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 10 de Diciembre de 1922.—El Alcalde accidental, Avelino Gil.

### UCERO

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, la primera con el sueldo anual de 700 pesetas, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichos cargos que reunan las condiciones legales, presentaran sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, pasado el cual se proveerán.

Ucero 11 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Atanasio Ortega.

### TARDESILLAS

Expediente de aequias.—Año de 1922.—No habiendo tenido efecto la primera subasta para la apertura y limpia de las acequias de este término municipal, se anuncia otra segunda, la cual tendrá lugar á los quince días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las doce del mismo; y esta Corporación, ha dispuesto, de conformidad con lo que prescribe el art. 13 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, que se proceda á la ejecución de aquéllas por medio de esta segunda contrata, con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones, que se publicará á continuación de este anuncio, y que estará tambien de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, con la relación de las obras, objeto de la subasta, para que puedan enterarse los licitadores.

Tardesillas 2 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Atanasio Cuerda.

Pliego de condiciones redactado por los peritos que suscriben, bajo el cual habrá de procederse á la subasta para la ejecución de las obras de apertura y limpia de acequias, de aquellos predios que se comprenden en la relación presentada al Ayuntamiento, y cuyos dueños han dado lugar con su morosidad á la aplicación de las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la Instrucción.

1.<sup>a</sup> La subasta de las obras se verificará á los quince días, del en que aparezca inserto el presente pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de la provincia, á las doce del mismo en las casas consistoriales de este pueblo, ante el Ayuntamiento y comisión que el mismo designe.

2.<sup>a</sup> En esta segunda subasta el tipo para la misma sera por unidad de obra, el que está autorizado en el pliego general de condiciones, con mas el aumento del veinte por ciento á cada una de ellas, y las proposiciones se harán

verbales y por puja á la llana, adjudicándose la subasta al licitador que resulte mejor postor.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será necesario depositar con la cédula personal sobre la mesa de la presidencia, una cantidad igual al 5 por 100 del presupuesto, ó presentar la garantía personal que á juicio del Ayuntamiento pueda garantizar el cumplimiento del contrato en su caso, haciéndose así constar en el acta de la subasta.

4.<sup>a</sup> Las obras objeto de la subasta se harán en los meses de Enero y Febrero próximos venideros, debiendo quedar terminadas y en disposición de reconocimiento y recepción en la primera decena de Marzo.

5.<sup>a</sup> El precio á que se abonarán las obras terminadas y aprobadas, será el mismo señalado en la condición segunda del presente pliego, con la rebaja correspondiente si la hubiese en la subasta.

6.<sup>a</sup> El pago de las obras se hará semanalmente por las ejecutadas, según relación que al efecto presentará el contratista con la conformidad de uno de los peritos, dejando una décima parte de su importe que percibirá al hacerse la liquidación general juntamente con la fianza, después de la recepción definitiva.

Tardesillas 28 de Noviembre de 1922.—Los peritos: Francisco Martínez, Raimundo Mateo, Cándido Sanz.

Aprobado por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Atanasio Cuerda.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Designación de los Presidentes y suplementos de las Mesas electorales que han de actuar durante el próximo bienio de 1923 y 1924.

Sección única de Yelo.—Presidente, D. Venancio Latorre Plaza; suplente, D. Natalio Valladares López.

Sección única de Valdeavellano.—Presidente, D. Benjamin González y González; suplente, D. Valentín Gómez Losilla.

Sección única de Diustes.—Presidente, don Vicente Lozano Hernando; suplente, D. Alejo Pérez Saenz.

Sección única de San Andres de Soria.—Presidente, D. Angel Gómez Santamaría; suplente, D. Lorenzo Mata Gómez.

Sección única de Cardejón.—Presidente, don Hilarión Almajano García; suplente, don Restituto Pérez Díez.

Sección única de Arenillas.—Presidente, D. Felipe Alonso Yubero; suplente, D. Juan Yubero de Mingo.

Sección única de Jodra de Cardos.—Presidente, D. Fermín Bartolomé Campos; suplente, D. Jacinto Rangil Pastor.

Sección única de Losana.—Presidente, don Gregorio Alonso de Pedro; suplente, D. Juan Antón Olmo.

Sección única de Matanza de Soria.—Presidente, D. Valeriano Aguilera Navas; suplente, D. Simón Ortiz Romero.

Sección única de Medinaceli.—Presidente, D. Isabelino Alonso de Miguel; suplente, don Mariano Pascual Martínez.

Sección única de Monteagudo de las Vicas.—Presidente, D. Pedro Escalada Utrilla Mayor; suplente, D. Silvestre Pequeño Sanchez.

Sección única de Madruédano.—Presidente, D. Gregorio Barrio López; suplente, D. Luciano Vicente Campanario.

Sección única de Valderrodilla.—Presidente,

Sección única de Torrubia de Soria.—Presidente, D. Raimundo Vellosillo Rubio; suplente, D. Serafín Vellosillo Gaya.

Sección única de Bretún.—Presidente, don Manuel Martínez Leria; suplente, D. Jorge Jiménez Blazquez.

Sección única de Villar del Ala.—Presidente, D. Francisco Martínez Larrad; suplente, D. Román Álvarez Moreno.

Sección única de La Vega y Leria.—Presidente, D. Antonio Casado Laspeñas; suplente, D. Gonzalo Gaya Martínez.

Sección única de La Alameda.—Presidente, D. José Alcalde Bas; suplente, D. Bernardo Sanz Portero.

Sección única de Tardelcuende.—Presidente, D. Francisco Ayllón Barranco; suplente, D. Lucio Marina Mateo.

Sección única de Torremoeha de Ayllón.—Presidente, D. Natalio Martínez Vicario; suplente, D. Victoriano Martínez de Pablo.

Sección única de Torreávalo.—Presidente, D. Félix del Río y Campos; suplente, D. Pedro Hernández García.

Sección única de Fuentearmegil.—Presidente, D. Alejo Aguilera Lagunas; suplente, D. Benito Vicente Antón.

Sección única de Vildé.—Presidente, don Pedro Alcolea Romero; suplente, D. Victoriano Vicente Alcolea.

Sección única de Aliud.—Presidente, D. Cirilo de Miguel Borque; suplente, D. Cirilo Arribas Martín.

Sección única de Espejón.—Presidente, D. Gregorio Alcalde García; suplente, D. Niceto Rubio Mata.

Sección única de Centenera de Andaluz.—Presidente, D. Nemesio Bravo Bravo; suplente, D. Ramón Bravo Bravo.

Sección única de Ventosa de la Sierra.—Presidente, D. Domingo García Hernández; suplente, D. Manuel Martínez Alcalde.

Sección única de Abanco.—Presidente, don Damaso Ruiz Sanz; suplente, D. Valentín de Pablo Recacha.

Sección única de Buberos.—Presidente, D. Marcos Aguado Vera; suplente, D. Ramón Vallejo Jiménez.

Sección única de Ines.—Presidente, don Francisco Crespo Montejo; suplente, D. Bonifacio Gil Yagüe.

Sección única de Ciriá.—Presidente, don Atanacio Caballero Muñoz; suplente, D. Demetrio García Muñoz.

Sección única de Fuentelarbol.—Presidente, D. Hermenegildo Simai Nafria; suplente, D. Marcos Martínez García.

Sección única de Villaloaro.—Presidente, D. Victoriano Alvitre Cabrero; suplente, don Rufino Vicente Lucas.

Sección única de Ocenilla.—Presidente, don Ciriac Ordén Martínez; suplente, D. Francisco Delgado Pérez.

Sección única de Oncala.—Presidente, don Raimundo del Río; suplente, D. Donato Heras.

Sección única de Esteras de Medina.—Presidente, D. Santiago Tejedor Vela; suplente, D. Justo Igualador Vallano.

Sección única de Nepas.—Presidente, don Lorenzo Marcos Jiménez; suplente, D. Juan Jiménez Jiménez.

Sección única de Villaciervos.—Presidente, D. Luciano Gómez Verde; suplente, D. Florentino Verde Gómez.

Sección única de Lumias.—Presidente, don Sabas Arriba Varas; suplente, D. Andrés Rello Romanillos.

Sección única de Aguilar de Montuenga.—Presidente, D. Elías Pascual Ontin; suplente, D. Victoriano Legido Rodríguez.

Sección única de Velilla de la Sierra.—Presidente, D. Segundo Asensio Díez; suplente, D. Faustino Pérez Vega.

Sección única de Soto de San Esteban.—Presidente, D. Raimundo de Diego Leal; suplente, D. Galo Puente Hernando.

Sección única de San Esteban de Gormaz.—Presidente, D. Francisco Carretero Lázaro; suplente, D. Sinforiano Abad Vicente.

Sección única de Morcuera.—Presidente, D. Valentín Peña López; suplente, D. Manuel Palomar Sanz.

Sección única de Las Aldehuelas.—Presidente, D. Francisco Fernández Barrio; suplente, D. Juan Jiménez Crespo.

Sección única de Sauquillo de Bóvedas.—Presidente, D. Saturnino Andrés Martínez; suplente, D. Cornelio Domínguez Molina.

Sección única de Valdemoro.—Presidente, D. Ezequiel Palacios Marqués; suplente, don Nicanor Jiménez Pascual.

Sección única de Molinos de Duero.—Presidente, D. Pedro Contreras Casas; suplente, Primitivo Oliva Sanz.

Sección única de Pinilla del Olmo.—Presidente, D. Jenaro Momblona Esteban; suplente, D. Julián Bartolomé Tundidor.

Sección única de Talveila.—Presidente, don Maximiliano Andrés Barrio; suplente, D. Tomás Torroba Ayllón.

Sección única de Almarail.—Presidente, D. Severiano Andrés Soto; suplente, D. Alejandro Soto Jiménez.

Sección única de Castilruiz.—Presidente, D. Vicente de la Orden Marina; suplente, don Gedeón Fernández Morondo.

Sección única de Baraona.—Presidente, don Eugenio Aguagil Ranz; suplente, D. Félix Ruiz Abad.

Sección única de Barcones.—Presidente, D. Leonardo Ayllón Noguerales; suplente, don Miguel Rojo Castillo.

Sección única de Fuentegelmes.—Presidente, D. Juan Pascual Matamala; suplente, don Rufino Casado Machín.

Sección única de Chéroles.—Presidente, Jerónimo Bordege Beltrán; suplente, D. Esteban Utrilla Blanco.

Sección única de Abión.—Presidente, don Lucas Vargas Jimeno; suplente, D. Fidel Calonge Sanz.

Sección única de Las Fraguas.—Presidente, D. Claudio Verde Soria; suplente, D. Apolinario López Romera.

Sección única de Muriel Viejo.—Presidente, D. Celedonio Marina Núñez; suplente, don Nicolás Gonzalo Núñez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**OBREROS.**—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.